



## CIRCULAR N° 006 DEL 08/03/2024

**PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES**

**DE: SECRETARIA GENERAL**

**ASUNTO: CERTIFICADOS PARA DEPURACIÓN BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.**

Nos permitimos informar a los servidores interesados en disminuir la base para el cálculo de la retención en la fuente, que hasta el 15 de abril de 2024 hay plazo para actualizar los certificados de la vigencia 2023, establecidos en el Estatuto Tributario Arts. 387 y 126, relacionados con:

1. Pago por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda del año 2023.
  - Pagos de intereses o corrección monetaria causados por créditos realizados para adquisición de vivienda. Cabe aclarar que solo se puede aceptar la certificación de un crédito.
2. Pagos realizados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada del año 2023.
  - Debe corresponder a pagos por medicina prepagada o planes complementarios de salud que hayan beneficiado al servidor, a su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
3. Deducción por dependientes hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes según los requisitos establecidos en el Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.4.1.18. Calidad de los dependientes:
  - a. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años, siempre y cuando esta información repose en la historia laboral.





- b. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. (Anexar certificado de estudios y registro civil)
- c. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- d. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año inferiores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
- e. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, bien sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año inferiores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Nota: Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un **certificado**, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo.

- 4. Aporte Voluntario a Fondos de Pensión. Los aportes voluntarios que haga el trabajador a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente, sin exceder del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año.
- 5. Aporte Voluntario a AFC. El Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, sin exceder del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral del año, según





corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

De conformidad con la normatividad vigente en la materia, los certificados deben cumplir con las siguientes condiciones:

- El certificado debe contener el nombre de la empresa o entidad que recibió el pago de medicina prepagada, planes complementarios de salud, o intereses de vivienda y el NIT de la misma. De igual forma, debe especificar el nombre de la persona que realizó los pagos, al igual que el período al cual corresponden, con fecha de inicio y fecha final.
- Cuando la certificación esté a nombre del cónyuge o incluya a éste u otro familiar, debe anexarse constancia suscrita por dicha persona, en la que se declare que no hará uso del certificado para obtener beneficio tributario ante otro empleador.

Los certificados presentados para la vigencia fiscal 2023, perderán vigencia el próximo 31 de marzo de 2024.

Los certificados se deben enviar al correo: [nomina@umv.gov.co](mailto:nomina@umv.gov.co) o [talentohumano@umv.gov.co](mailto:talentohumano@umv.gov.co), antes del 15 de abril de 2024.

Cordialmente,

<b>Documento 2024100063413 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA</b>	SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA GENERAL rosita.barrios@umv.gov.co Fecha firma: 08-03-2024 15:50:05
<b>Revisó:</b>	CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO - Profesional Especializado - PROCESO TALENTO HUMANO - carlos.camelo@umv.gov.co
	JHON HENRY CUECA MALAGON - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - jhon.cueca@umv.gov.co
<b>Proyectó:</b>	BLANCA AZUCENA ROJAS FAJARDO - Técnico Operativo - PROCESO TALENTO HUMANO - blanca.rojas@umv.gov.co
 25d09334a83370aeb0a967ebf4f66e0e55c29b55ff3c7a77d5aa473b40445a5e Codigo de Verificación CV: b1580 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	